

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340130811



09-04-2018

Bogotá D.C., 09-04-2018

Señor
SANTIAGO QUINTERO VALENCIA
Presidente ACEDAN
Asociación de Centros de Apoyo a Nivel Nacional
Calle 50 N° 66- 20
Medellín- Antioquia

Asunto: Tránsito. CDA-PESV

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de memorando 20183210163482 de 2018, se realiza consulta relacionada con la obligación de los Centros de Diagnóstico Automotor de realizar su Plan Estratégico de Seguridad Vial, frente a lo cual responde en los siguientes términos:

PETICIÓN

"(...) es correcto precisar y concluir que a los Centros de Diagnóstico Automotor-CDA, no les corresponde el tener que llevar a cabo un Plan Estratégico de Seguridad Vial, según Ley 1503 de 2011, dada la naturaleza de sus actividades y la normatividad vigente sobre la materia."

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales."

(...)

"8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado"

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

En principio es importante recordar que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 3768 de 2013 *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"*, un Centro de Diagnóstico Automotor- CDA, es todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340130811



09-04-2018

técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para la prestación del servicio.

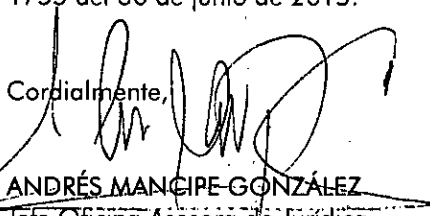
Así mismo, dentro de los requisitos exigidos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor, se encuentra la obligatoriedad de demostrar que los empleados que realizan la labor de inspectores o técnicos operarios o su equivalencia recibieron formación del SENA o Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior de conformidad con el literal K del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones."*

De otra parte, en lo que concierne al diseño y creación de un Plan Estratégico de Seguridad Vial, es preciso señalar que de acuerdo con los lineamientos del artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 *"Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones"*, toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley.

Lo anterior con el propósito de señalar que los Centros de Diagnóstico Automotor, tienen como finalidad llevar a cabo las revisiones técnico-mecánicas de los vehículos que transitan en el país y siempre que estos no posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, ni tampoco contraten o administren personal de conductores (los CDA's contratan inspectores o técnicos operarios), éstos no se encuentran dentro de las entidades, organizaciones o empresas obligadas a diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, entendiendo que no se enmarcan dentro de las condiciones establecidas en la mencionada Ley 1503 de 2011.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello
Revisó: Claudia Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano
Fecha de elaboración: Abril de 2018
Número de radicado que responde: 20183210163482
Tipo de respuesta: Total (X) : Parcial ()